

PROTOCOLO DE APLICACIÓN LEY AULA SEGURA

LEY AULA SEGURA N° 21.128

"Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que **causen daño a la integridad física o síquica** de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como **agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios**, así como también los **actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento**".

SOBRE FALTAS GRAVES O MUY GRAVES

Se considera conducta Grave o Muy grave:

- *Agresiones de carácter sexual (acoso y agresión).*
- *Riñas entre estudiantes, agresiones físicas que produzcan lesiones.*
- *Uso, porte, posesión y tenencia de armas (material de uso bélico, armas de fuego, municiones, explosivo de uso autorizado, sustancias químicas usada para la fabricación de explosivos, bastones eléctricos o electroshock) y artefactos incendiarios, explosivos y de características similares como por ejemplo bombas molotov.*
- *Actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.*
- *Toma del establecimiento.*

PROCEDIMIENTOS ANTE LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

1. *Se evaluará la falta y se aplicará protocolo de Aula Segura entendiendo que la conducta realizada por cualquier integrante de la comunidad escolar afecte gravemente la sana convivencia del establecimiento.*
2. *El Protocolo será llevado por la Dirección del colegio, quien notificará a los apoderados del inicio de la investigación. Se notificará personalmente en una entrevista que se realizará para dicho efecto, debiendo quedar registro de ello. En dicha Acta se debe dejar constancia respecto a qué funcionario de la dirección del*

colegio llevará a cabo las indagaciones y se explica el procedimiento a seguir.

3. *Ante la denuncia de una conducta grave o muy grave de cualquier miembro de la comunidad educativa, se deberá iniciar un proceso de indagación para obtener más antecedentes en relación al caso. El proceso de indagación se llevará a cabo por medio de entrevistas individuales a las personas involucradas (estudiantes, profesores, asistentes de la educación, apoderados). Las entrevistas serán realizadas en un formato oficial del Colegio quedando timbradas y firmadas, manteniendo la confidencialidad en todo el proceso. Asimismo, se hará registro en el Libro digital para el seguimiento.*

4. *En caso de maltrato físico, el personal de convivencia escolar y/o enfermería deberá trasladar al afectado o afectada, a constatar lesiones en el centro de salud pública que corresponda. Si al informarle al apoderado de la situación, se niega a que el estudiante asista a la institución pública a constatar lesiones, asumirá la responsabilidad en el seguimiento de la lesión.*

5. *Si el Director del establecimiento determina que la situación amerita la aplicación de la Ley Aula Segura N° 21.128 deberá nombrar al responsable de llevar el caso, quien emitirá un informe.*

6. *Se deberá informar a las familias de los estudiantes involucrados y a las personas que hayan tenido alguna falta grave o muy grave, sobre el proceso que se llevará a cabo.*

7. *El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o muy graves establecidas en el reglamento interno, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley.*

8. *El director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito a la madre, padre o apoderado, según corresponda. En el procedimiento sancionatorio en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dicho procedimiento se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.*

9. *El Director o la persona a cargo del caso, deberá informar el inicio de la investigación cuyo proceso durará 10 días hábiles y si durante el proceso indagatorio*

es necesario, se aplicarán medidas de resguardo.

10. *Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.*

11. *En caso que la falta grave o muy grave haya sido cometida por un funcionario; el director lo notificará y será apartado de sus labores; mientras dure el proceso indagatorio y se activará la normativa del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Colegio Sagrados Corazones, Monjas Francesas, Viña del Mar. Sin perjuicio de lo anterior, es deber de los funcionarios del establecimiento, de poner en conocimiento o denunciar de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho. El procedimiento mediante el cual los funcionarios del establecimiento cumplirán con la obligación de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, o ante cualquier Tribunal de competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delitos que afecten a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo, dentro de las 24 horas siguientes de tomar conocimiento del hecho.*

12. *Luego de finalizado el proceso de investigación, el Coordinador de convivencia escolar notificará al apoderado, estudiante y funcionario si corresponde, la resolución del caso para lo cual tendrá 5 días hábiles para la apelación dirigida al director del establecimiento por escrito.*

13. *En caso que existiera una apelación por parte del apoderado, estudiante o funcionario en cuestión, se mantienen las medidas de resguardo aplicadas a las partes involucradas mientras se está a la espera de la respuesta de la apelación.*

14. *El director deberá responder a la apelación en un plazo de 5 días hábiles al apoderado y/o funcionario.*

15. *En caso de que la sanción final sea la expulsión o cancelación de la matrícula, el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial, debe velar por la reubicación del estudiante en otro establecimiento que cuente con apoyo*

psicosocial adecuado.

16. *Para el caso de funcionarios involucrados en conductas graves o muy graves, la Dirección debe tomar las medidas laborales pertinentes de acuerdo al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Colegio Sagrados Corazones, Monjas Francesas, Viña del Mar.*

MEDIDAS ANTE LAS FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES

Medidas de Resguardo: es una medida de carácter excepcional, limitada en el tiempo, dispuesta únicamente en beneficio de los estudiantes y/o personas involucradas como medio de protección de su seguridad e integridad física y emocional. Durante este tiempo se asegurará el proceso pedagógico de los estudiantes las cuales tendrán una duración de 10 días hábiles. Dicha medida podrá ser prorrogada por 5 días hábiles más una vez notificados los resultados y se solicite la reconsideración.

Medidas disciplinarias: son aquellas medidas contempladas en el RICE y que representan los acuerdos que el establecimiento, en conjunto con la comunidad educativa, han definido respecto al comportamiento esperado de sus integrantes, en cumplimiento con la normativa educacional.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Una vez terminado el plazo de indagación, el director deberá notificar la Resolución de término del proceso, así como las medidas disciplinarias y formativas –pedagógicas que hayan sido adoptadas. La notificación será por medio de una entrevista con el apoderado. Se deberá dejar registro de la entrevista. En esta oportunidad se deberá informar al apoderado que tiene un plazo de 5 días hábiles para apelar a la resolución y las medidas adoptadas.

Respecto a los apoderados de los estudiantes que hubiesen sido víctima de los hechos ocurridos, deberán ser notificados en una entrevista y tendrán derecho a solicitar la reconsideración de la medida en los mismos términos que el apoderado del estudiante involucrado.

La apelación o reconsideración deberá realizarse por escrito a través de correo electrónico ante la dirección del colegio, quien deberá resolver previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito dentro del segundo día

hábil desde que se recibe la reconsideración de la medida.

ALGUNAS CONSIDERACIONES DEL PROCESO:

- Las medidas de no renovación de matrícula y expulsión solo podrán aplicarse en los casos que sea descrito en el Reglamento Interno o que afecten gravemente la convivencia escolar. En los demás casos, se podrá aplicar alguna de las otras medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno.
- La decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un alumno solo podrá ser adoptada por la Dirección del Colegio.
- Este procedimiento deberá realizarse respetando los principios del debido proceso, la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.
- Si el alumno ya se encontraba en situación de condicionalidad al momento de cometer una falta catalogada como extremadamente grave, será considerado como una agravante al momento de adoptar las medidas disciplinarias, teniendo siempre en cuenta la gradualidad y proporcionalidad de la sanción.
- A lo largo de todo este protocolo, quien lleva a cabo la investigación podrá adoptar medidas de tipo formativo-pedagógicas en miras a resguardar la integridad y el bienestar de los integrantes involucrados.

INFOGRAFÍA AULA SEGURA

Procedimiento Aula Segura

